



## **RESOLUCIÓN N° 0160-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 16 de febrero de 2024

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 556-2023  
**CUT** : 185457-2020  
**IMPUGNANTE** : Luzmila Meléndez  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Prescripción de la facultad para declarar la nulidad de oficio  
**ÓRGANO** : AAA Jequetepeque - Zarumilla  
**UBICACIÓN** : Distrito : Zaña  
**POLÍTICA** : Provincia : Lambayeque  
Departamento : Lambayeque

**Sumilla:** La revisión de oficio de un acto administrativo por parte del Tribunal no procede cuando transcurre el plazo de 2 años desde que dicho acto quedó consentido.

**Marco normativo:** Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por la señora Luzmila Meléndez, representada por su apoderada, Rosa Yanire Gonzales Ojeda, contra la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAA JZ-V de fecha 10.05.2021, notificada el 14.07.2021, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, resolvió lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 1.** - **Declarar** la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2156-2015-ANA-AAA JZ-V, a favor de Meléndez Cerdán Santos Rafael, Meléndez Cerdán Arturo, Meléndez Chugden Lady Diana y Meléndez Chugden José Carmen, estos dos últimos menores de edad representados por su progenitora Kelly Chugden Becerra para el predio “Cayalti y Anexos Sector Popan” con código catastral 088461.

**ARTÍCULO 2.** – **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Meléndez Lozano Kelly Yanina para los predios sin código catastral, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Pampa Grande, L1 Collique Popan, L2 La Piscina, predios ubicados en el Bloque de Riego Collique Popan código PCHL-09-B9 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chongoyape de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque –Clase A.,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 03836543

*políticamente ubicados en el distrito Zaña, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:  
(...)"*

## **2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

La señora Luzmila Meléndez sustenta su solicitud de nulidad señalando lo siguiente:

- 2.1. Si bien la señora Kelly Yanina Meléndez Lozano, adquirió una fracción de acciones y derechos en la unidad catastral 088461; no se entiende, cómo es que se atribuyó a tramitar la extinción y otorgamiento de licencia y uso de agua de toda la unidad catastral referida, más aún, teniendo conocimiento de la existencia de la copropiedad de los señores Luzmila Meléndez, Meléndez Cerdán José Luis y Meléndez Cerdán José Arturo.
- 2.2. No se notificó a los copropietarios Luzmila Meléndez, Meléndez Cerdán José Luis y Meléndez Cerdán José Arturo, respecto del trámite realizado por la señora Kelly Yanina Meléndez Lozano que concluye con la emisión de la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAAJZ-V

## **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 3.1. Mediante la Resolución Directoral N° 2156-2015-ANA-AAA.JZ-V, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de Meléndez Cerdán Santos Rafael, Meléndez Cerdán José Luis, Meléndez Cerdán Arturo, Meléndez Chugden Lady Diana (menor de edad) y Meléndez Chugden José Carmen (menor de edad), estos dos últimos menores de edad representados por su progenitora Kelly Chugden Becerra, para el predio "Cayalti y Anexos Sector Popan" con código catastral 088461, predio ubicado en el bloque de riego Collique Popan código PCHL-09-B09 de la Comisión de Usuarios del Subsector de Riego Chongoyape.
- 3.2. Mediante el escrito de fecha 22.12.2020, la señora Kelly Yanina Meléndez Lozano, solicitó ante Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, de una fracción del predio con código catastral 088461, el cual contaba con Resolución Directoral N° 2156-2015-ANA-AAA JZ-V, a favor de Meléndez Cerdán Santos Rafael, Meléndez Cerdán José Luis, Meléndez Cerdán Arturo, Meléndez Chugden Lady Diana y Meléndez Chugden José Carmen.
- 3.3. A través del Informe Técnico N° 051-2021-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla emitió opinión técnica favorable sobre la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Kelly Yanina Meléndez Lozano, bajo los siguientes argumentos:
  - El expediente administrativo trata de una extinción y otorgamiento, ya que las partes adquiridas forman parte del predio con código catastral 088461, que cuenta con licencia de uso de agua según la Resolución Directoral N° 2156-2015-ANA-AAA JZV, a favor de Meléndez Cerdán Santos Rafael, Meléndez Cerdán José Luis, Meléndez Cerdán Arturo, Meléndez Chugden Lady Diana y Meléndez Chugden José Carmen, estos dos últimos menores de edad representados por su progenitora Kelly Chugden Becerra para un área bajo riego de 6,20 ha.

- Los predios adquiridos sin código catastral están dentro del bloque de riego Collique Popan código PCHL-09-B09 y son parte del predio con código catastral 088461.
  - El área bajo riego se distribuirá proporcionalmente al área total de cada parte adquirida.
  - El expediente administrativo cumple con los requisitos para que se realice la extinción y otorgamiento.
- 3.4. Mediante el Informe Legal N° 0234-2021-ANA-AAA.JZ-AT/SGFR de fecha 06.05.2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, concluye señalando que, en mérito a la valoración de los actuados obrantes en el expediente, resulta viable el procedimiento solicitado por la señora Kelly Yanina Meléndez Lozano; en tal sentido, corresponde que la aludida autoridad emita el respectivo acto resolutivo.
- 3.5. Mediante la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAA JZ-V de fecha 10.05.2021, notificada el 14.07.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla resolvió:

**ARTÍCULO 1.** - **Declarar** la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2156-2015-ANA-AAA JZ-V, a favor de Meléndez Cerdán Santos Rafael, Meléndez Cerdán Arturo, Meléndez Chugden Lady Diana y Meléndez Chugden José Carmen, estos dos últimos menores de edad representados por su progenitora Kelly Chugden Becerra para el predio “Cayalti y Anexos Sector Popan” con código catastral 088461.

**ARTÍCULO 2.** – **Otorgar**, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Meléndez Lozano Kelly Yanina para los predios sin código catastral, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Pampa Grande, L1 Collique Popan, L2 La Piscina, predios ubicados en el Bloque de Riego Collique Popan código PCHL-09-B9 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Chongoyape de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque –Clase A., políticamente ubicados en el distrito Zaña, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle: (...).”

- 3.6. Con el escrito ingresado en fecha 19.07.2023, la señora Luzmila Meléndez, representada por su apoderada, la señora Rosa Yanire Gonzales Ojeda, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAA JZ-V, conforme con los argumentos indicados en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, con el Memorando N° 3693-2023- ANA-AAA-JZ de fecha 04.09.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.
- 3.8. Mediante escrito de fecha 09.02.2024, la señora Luzmila Meléndez, representada por su apoderada, la señora Rosa Yanire Gonzales Ojeda, solicita el uso de la palabra, autorizando al letrado José W. Pérez Delgado, a efectos que pueda exponer los fundamentos de hecho y derecho del caso en particular para mejor resolver.

## 4. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>1</sup>.

### Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAAJZ-V

4.2. Conforme con lo que establece el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAA JZ-V, fue notificada a la señora Kelly Yanina Meléndez Lozano vía correo electrónico el 14.07.2021; por tanto, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 06.08.2021, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme<sup>3</sup>.

Re: NOTIFICACION DE RESOLUCION DIRECTORAL

Kelly Melendez <kellyyanina021@gmail.com>  
Mié 14/07/2021 14:39

Para: MIRNA ARCELY ENCALADA SANCHEZ <mencalada@ana.gob.pe>  
CC: ALA - Chancay Lambayeque <ala-chanlamb@ana.gob.pe>

Estimada Srta. Arcely  
Buenas tardes recibido conforme.  
Saludos

Lic. Kelly Meléndez

El mié., 14 jul. 2021 2:34 p. m., MIRNA ARCELY ENCALADA SANCHEZ <mencalada@ana.gob.pe> escribió:

Señores  
MELENDEZ LOZANO KELLY YANINA  
MELENDEZ CERDAN JOSE, LUIS  
MELENDEZ CERDAN JOSE ARTURO

Por medio del presente lo saludo cordialmente, y por encargo del Director de esta dependencia, se le notifica la Resolución Directoral N° 716-2021-2021-ANA -AAA-JZ-V.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sírvase confirmar la recepción de la presente en un plazo máximo de dos (02) días útiles al correo: [mencalada@ana.gob.pe](mailto:mencalada@ana.gob.pe)

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

#### Artículo 222°. - Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 03836543

4.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAAJZ-V venció el 07.08.2023.

4.5. La señora Luzmila Meléndez, debidamente representada por su apoderada, Rosa Yanire Gonzales Ojeda, ingresó la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAA JZ-V el 03.08.2023 ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, quien por medio del Memorando N° 3693-2023-ANA-AAA-JZ de fecha 04.09.2023 elevó los actuados a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas; en consecuencia, este órgano colegiado ha tomado conocimiento de la solicitud de nulidad en fecha posterior al vencimiento del plazo para realizar la revisión de oficio del mencionado acto administrativo.

4.6. Respecto al pedido de informe oral de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento Interno del Tribunal<sup>5</sup>, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA, al contarse con la información necesaria para emitir el pronunciamiento, corresponde denegar dicho pedido.

4.7. Por consiguiente, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAA JZ-V, debido a que ha prescrito la facultad de este tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0188-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - **NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 716-2021-ANA-AAAJZ-V solicitada por la señora Luzmila Meléndez, debidamente representada por su apoderada, Rosa Yanire Gonzales Ojeda.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
Vocal

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 145°.** - **Transcurso del plazo**

[...]

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

<sup>5</sup> **Artículo 21°.- Informe Oral**

[...]

21.2 El Tribunal podrá conceder el informe oral, según la evaluación del caso y la necesidad de información adicional.